



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 4066-10-2019/SGTV-MPT

Talara, 17 de Octubre del Dos mil Diecinueve.....



VISTO, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° 7354 de fecha 30-09-2014 impuesta al infractor **JORGE LUIS VILCHEZ CHUNGA**, con DNI N° 47494635 y domiciliado en Av. Z-41 distrito Pariñas, provincia Talara, Descargo contra la PIT de fecha 02-10-2019 (Exp. Proceso N° 17756) y el Informe N° 186-10-2019-FANR-A.SGTV-MPT de fecha 17-10-2019;

CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa N° A5Z-729, por haber cometido la infracción M.5 que indica "Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce" equivalente al 50% de la UIT vigente, suspensión de la licencia de conducir por un (1) año y retención del vehículo y licencia de conducir, de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 51 establece: "Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2.- Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse."

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 75 sobre Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: "Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones."

Que, el art. 336 numeral 2.1 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala: "Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presunta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable consucir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción."

Que, mediante Informe N° 186-10-2019-FANR-A.SGTV-MPT se concluye que el conductor infractor no evidencia con prueba idónea, pertinente y suficiente que permita enervar la infracción al tránsito impuesta, máxime al verificar el Sistema de Licencia de Conducir por Puntos del MTC se observa que la licencia se encuentra vigente al 30-04-2028 siendo de categoría A-I indicando que amerita retención, lo cual de conformidad con la normatividad vigente sobre licencias no corresponde a la categoría vehicular que conducía al momento de la infracción que debió ser A-IIa por tanto la infracción impuesta es coherente con la tipicidad de la calificación estipulada en los arts. 288 y 296 del Código de Tránsito precitado.

No obstante lo esgrimido líneas arriba se advierte del punto 04 de su escrito que el vehículo mayor de placa N° A5Z-729 se encuentra internado en el depósito municipal vehicular y estando a lo expuesto líneas arriba a la infracción impuesta (M.5) no le corresponde el internamiento vehicular como medida preventiva, lo cual vulnera flagrantemente lo establecido en el art. 299.2 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias concordante con el art. 248.4 del TUO de la Ley N° 27444 toda vez que el vehículo fue internado mediante DOV N° 6659 a priori de las 24 horas y no a posteriori dejando en imposibilidad de actuar al propietario del vehículo máxime no es aplicable para este tipo de infracción la medida preventiva de internamiento del vehículo, en consecuencia conforme el art. 289 de la norma de tránsito precitada el conductor del vehículo es responsable administrativamente y verificando el sistema de Consulta Vehicular de Sunarp se observa que el propietario del vehículo mayor de placa de rodaje N° A5Z-729 es el Sr. Jhonathan David Codarlupo Dioses debiendo concluirse el internamiento inmediatamente por deficiencia manifiesta del policía interviniente al hacer uso de una medida preventiva no contemplada expresamente en la norma de la materia vulnerando el principio del debido procedimiento establecido en el art. 248.2 del TUO de la Ley N° 27444 concordante con el art. 300 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S N° 016-2009-MTC- y sus modificatorias mediante D.S N° 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según D.S N° 04-2019-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de este Provincial;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundado en parte el descargo contra la PIT N° 7354 conforme lo fundamentado en la parte pertinente ut supra respecto de la multa y sanción no pecuniaria en consecuencia DISPONER la cancelación en su totalidad sin descuento al Sr. **JORGE LUIS VILCHEZ CHUNGA** por la infracción M.5 tipificada en el TUO del RNT-Código de Tránsito materializada en la PIT N° 7354 equivalente al 50% de la UIT vigente, suspensión de la licencia de conducir por un (01) y retención de licencia de conducir; respecto de la suspensión de la licencia de conducir empezará a regir desde el 30-09-2019 hasta el 30-09-2020.

SEGUNDO: CONCLÚYASE la medida preventiva de internamiento vehicular conforme lo fundamentado en la parte pertinente ut supra, en consecuencia PROCÉDASE inmediatamente a la devolución el vehículo mayor de placa de rodaje N° A5Z-729 sin costo alguno de internamiento y remolque a su propietario Jhonatan David Codarlupo Dioses.

TERCERO: Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción y se proceda a ingresar la presente al Registro Nacional de Sanciones.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al sancionado infractor, y al propietario vehicular por convenir a su derecho.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

c.c:
Interesado; UTIC; Archivo 2; (se adjunta PIT original).
WAG/fanr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abg. Wilton Enrique Arizola Girón
SUB GERENCIA TRANSITO Y VIALIDAD